



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00441-00. LSC LUZ MIRIAM GAITAN ARANGO VS ALEXANDER MOSQUERA CASTRO

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasa a Despacho el presente proceso con escrito de la apoderada de la parte demandada. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2201

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación No. 760013110010-**2021-00441-00**

Se encuentra a Despacho el proceso de liquidación de sociedad conyugal instaurado por la señora Luz Miriam Gaitán Arango contra el señor Alexander Mosquera Castro, vencido el término de traslado a la parte pasiva quien en el transcurso del mismo guardo silencio.

Ahora bien, surtido el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los consortes Mosquera - Gaitán, se procederá el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos. (Artículo 501 C.G.P.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia del Circuito de Cali - Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **8:00 A.M** **del día 9 DE FEBRERO del año 2022** para que se realice la diligencia de Inventarios y Avalúo de los bienes y deudas de los bienes y deudas de la sociedad conyugal conformada por los señores Luz Miriam Gaitán Arango y el señor Alexander Mosquera Castro



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00441-00. LSC LUZ MIRIAM GAITAN ARANGO VS ALEXANDER MOSQUERA CASTRO

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que para efecto de dicha diligencia, deben realizar trabajo de inventario con la ritualidad exigida en el artículo 501 del C.G.P. en concordancia con la Ley 1106 de 2006 y el Decreto 1730 de 2009, armonizado con los artículos 489 y 444 del C.G.P., como también deberán allegar actualizados recibos de impuestos predial y los avalúos la normatividad en cita, debidamente actualizados, junto con los soportes.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que deberán allegar el inventario y avalúos junto con los soportes **CINCO (5)** días antes a la fecha antes indicada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

QUINTO: REQUIERIR a las partes y apoderados para que en el término de tres (3) días manifiesten si cuentan con medios tecnológicos disponibles e indicar cuales; sin embargo se le informa que el Despacho utilizara la plataforma, LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

01

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. **209** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali 15 **DE DICIEMBRE DE 2021**

La secretaria

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da210d5fd7f929a5fa4ab341127297252d6c6362766ff707e2a142760f035c69**

Documento generado en 13/12/2021 09:00:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>